



INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 952

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 4874 DE 2008

(diciembre 30)

por medio del cual se adiciona  
y modifica el Decreto 1059 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1059 de 2008, por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifican parcialmente los Decretos 128 de 2003 y 395 de 2007 contiene disposiciones en materia de desmovilización individual de los miembros de los grupos de guerrilla que se encuentren privados de la libertad,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Que tratándose de los requisitos de procedibilidad contenidos en el artículo 2°, numerales 3, 4 y 5 del Decreto 1059 de 2008 su cumplimiento será valorado por las autoridades judiciales competentes una vez realizada la postulación por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de Justicia dentro del marco de la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2°. En relación con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1059 de 2008, el Ministerio de Defensa Nacional cuando lo considere procedente certificará al Comité Operativo para la Dejación de Armas, CODA, lo concerniente a la voluntad del peticionario de renunciar al grupo de guerrilla, mediante su colaboración con dicho Ministerio.

Artículo 3°. Una vez realizada la postulación por parte el Gobierno Nacional, las autoridades judiciales competentes valorarán lo previsto en el artículo 7° del Decreto 1059 de 2008.

Artículo 4°. Suprímase el artículo 6° del Decreto 1059 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia,

Bernardo Moreno Villegas.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos Calderón.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 4864 DE 2008

(diciembre 30)

por el cual se ordena la emisión de “Títulos de Tesorería –TES– Clase B” destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de Tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 51 de 1990 y el artículo 9° de la Ley 1260 de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 4° y 6° de la Ley 51 de 1990 autorizan al Gobierno Nacional para emitir, colocar y mantener en circulación “Títulos de Tesorería TES- Clase B” para sustituir los Títulos de Ahorro Nacional –TAN–, obtener recursos para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería;

Que el artículo 13 del Decreto 1250 de 1992 estableció las características y requisitos para la emisión de “Títulos de Tesorería –TES– Clase B”;

Que el artículo 9° de la Ley 1260 de 2008 señala que el Gobierno Nacional podrá emitir Títulos de Tesorería –TES– Clase B con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería cuyo monto de emisión se fijará en el decreto que las autorice; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión sólo requerirá del decreto que la autorice y fije sus condiciones financieras; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento y estará limitada, para las destinadas a financiar las apropiaciones presupuestales por el monto de estas;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 31 de 1992, mediante la Resolución Externa número 1 de 1993 y en sesiones de la Junta Directiva del Banco de la República del 2 de octubre de 1998 y del 23 de abril de 1999, según consta en las Comunicaciones JDS-34835 del 6 de octubre de 1998 y JDS-011502 del 26 de abril de 1999 suscritas por el Secretario de la citada corporación, determinaron las condiciones financieras de los títulos que emita la Nación, y

Que el artículo 3° de la Ley 546 de 1999 definió la UVR como una unidad de cuenta, cuyo valor será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, según lo dispuesto por el numeral 6 de la parte resolutoria de la Sentencia C-955/2000 proferida por la Corte Constitucional de fecha 26 de julio de 2000,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Ordénase la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería –TES– Clase B” hasta por la suma de veinticuatro billones quinientos mil millones de pesos (\$24.500.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2009.

Artículo 2°. Ordénase la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de “Títulos de Tesorería –TES– Clase B”, denominados en moneda legal colombiana, hasta por la suma de cinco billones seiscientos mil millones de pesos (\$5.600.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, los cuales tendrán las características y condiciones de emisión y colocación establecidas en el artículo 4° del presente decreto salvo el plazo, el cual deberá ser superior a treinta (30) días calendario e inferior a un (1) año.

La autorización conferida en este artículo comprende también la facultad de emitir nuevos “Títulos de Tesorería –TES– Clase B” para reemplazar los que se amorticen por redención o recompra hasta por la cuantía anteriormente señalada.

## LICITACIONES

### El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página